

**PODER EJECUTIVO**

NORMA	TITULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0137-2020-MINAGRI (11.06.2020)</p>	<p>Resolución que establecen diversas acciones que corresponden a los gobiernos regionales en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria</p>	<p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO</p>	<p>Establecen que, en el marco de la función prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los gobiernos regionales que concierna, a través del órgano competente en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, las acciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Expedir el acto administrativo con el que se declare la caducidad del derecho de propiedad y subsiguiente reversión del predio al dominio del Estado, cuando en el proceso de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505, se determine el incumplimiento de la ejecución del proyecto objeto del contrato.</li> <li>b) Llevar a cabo el proceso de evaluación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario en los contratos de Otorgamiento de Tierras en Selva para la ejecución de proyectos de inversión agroindustriales, con la facultad de declarar la caducidad del derecho de propiedad del adjudicatario, con la consiguiente reversión del predio al dominio del Estado, en caso de incumplimiento de la ejecución del proyecto de inversión que motivó la adjudicación.</li> </ul> <p>Las Direcciones Generales de Articulación Intergubernamental y de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, desarrollarán las acciones que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, en especial para remitir a los gobiernos regionales que correspondan el acervo documentario sobre las adjudicaciones efectuadas por este Ministerio en la región natural Selva.</p> <p>Notificar con la presente Resolución Ministerial a las Direcciones Regionales de Agricultura o del órgano que haga sus veces en los Gobiernos Regionales.</p>
<b>ORGANISMO EJECUTOR</b>			
NORMA	TITULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN

<p>RESOLUCIÓN N° 186-2020/SBN-DGPE- SDDI (28.02.2020)</p>	<p>Aprueban venta directa a favor de persona natural de área ubicada en el sector “El Bravo”, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado</p>	<p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES</p>	<p>Se resolvió lo siguiente:</p> <p><b>Primero:</b> Declarar la IMPROCEDENCIA de la oposición formulada por la empresa The American Investment Company Limited al procedimiento de venta directa seguido por ALDO GONZALO MACCHIAVELLO LAVAGGI del área de 26 955,17m<sup>2</sup> ubicada en el sector “El Bravo”, altura del Km. 1184-500 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la Partida Registral N° 11032763 del Registro de Predios de Tumbes – Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 127528, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p><b>Segundo:</b> Declarar la DESAFECTACIÓN del área de 26 955,17m<sup>2</sup> ubicada en el sector “El Bravo”, altura del Km. 1184-500 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la Partida Registral N° 11032763 del Registro de Predios de Tumbes – Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 127528, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p><b>Tercero:</b> Aprobar la VENTA DIRECTA en mérito del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26856, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2006-EF, a favor de ALDO GONZALO MACCHIAVELLO LAVAGGI del área de 26 955,17m<sup>2</sup> ubicada en el sector “El Bravo”, altura del Km. 1184-500 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en la Partida Registral N° 11032763 del Registro de Predios de Tumbes – Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 127528, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p><b>Cuarto:</b> El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de US \$ 376 880.80 (Trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta con 80/100 Dólares Americanos) conforme a la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p> <p><b>Quinto:</b> El señor ALDO GONZALO MACCHIAVELLO LAVAGGI tiene un plazo de veinticuatro (24) meses calendarios contabilizados desde la suscripción del contrato de compraventa para ejecutar el Proyecto de Interés Turístico Regional, para la construcción de un establecimiento Hospedaje Turístico denominado: “Spa &amp; Beach Boutique Resort”, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Directoral Regional N° 00000048-2019/GOBREG.TUMBES-DIRCETUR-DR-DT del 27 de diciembre de 2019. En caso que no se concrete la venta o, si luego de adjudicado el predio, el adjudicatario varíe o incumpla con la finalidad para la cual se transfirió dicho predio, se revertirá al dominio del Estado y se reincorporará a la zona de dominio restringido, sin la obligación de reembolso alguno por alguna mejora o pago que hubiese efectuado.</p>
---	--	--	---

			<p><b>Sexto:</b> En caso ALDO GONZALO MACCHIAVELLO LAVAGGI, opte por cancelar el precio de venta con financiamiento bancario, deberá comunicarlo a esta Superintendencia, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, conforme al procedimiento detallado en la parte considerativa de la presente resolución. En el supuesto que no se comunique a esta Superintendencia el acogerse a la forma de pago antes prevista ni tampoco se cumpla con pagar el precio de venta dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, mediante resolución administrativa se dejará sin efecto la presente venta directa.</p> <p><b>Séptimo:</b> La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, suscribirá el contrato de venta directa respectivo a favor de ALDO GONZALO MACCHIAVELLO LAVAGGI, una vez cancelado el precio de venta del predio.</p> <p><b>Octavo:</b> Los ingresos que se obtengan de la compraventa del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 70% y 30%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.</p>
--	--	--	---